

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



**GOBIERNO DE MONTEMORELOS**

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:**

Que, en sesión ordinaria No. 69 , de fecha 20 de septiembre de 2023, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del **Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, en los siguientes términos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la expedición del **Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**

### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objetivo el de crear y establecer la conformación y reglas de operación del Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, como un organismo institucional de consulta, aportación, asesoría, opinión, participación ciudadana, difusión y evaluación de los programas, proyectos, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo en el municipio, conforme a las disposiciones establecidas en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los Reglamentos municipales aplicables, y en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. El Consejo tendrá el carácter de permanente y permitirá a la autoridad administrativa municipal recabar la opinión de la comunidad sobre la problemática del desarrollo urbano, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial del municipio y de las posibles soluciones a la misma.

### **CAPITULO II DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento y los acuerdos que de él deriven, el Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 14, fracción III, 15 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

### **CAPITULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

**Artículo 3.-** El Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano municipal vigentes;
- II. Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los estudios, propuestas y demandas, que en materia de desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones sobre iniciativas y proyectos urbanísticos que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología estime necesarias para su consulta;
- IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana, así como de equipamientos y servicios públicos de importancia municipal;
- V. Participar en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del municipio, siendo uno de los instrumentos mediante el cual el público en general colabore en el desarrollo urbano municipal;
- VI. Conocer de aquellos asuntos en los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología estime necesario recabar su opinión;
- VII. Coadyuvar con el municipio en la difusión de la cultura del desarrollo sostenible, evitando se den fenómenos que impacten negativamente el medio ambiente, la estructura urbana o el tejido social del municipio;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la creación o aplicación de instrumentos de planeación, administración, jurídicos, financieros y fiscales, que promuevan el desarrollo urbano municipal;
- IX. Desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la más amplia participación ciudadana en los procesos de planeación del desarrollo urbano municipal.
- X. Dar seguimiento y evaluar las acciones que en materia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que incidan en el desarrollo urbano del municipio;
- XI. Proponer acciones encaminados a la protección del patrimonio cultural inmueble y la imagen urbana del municipio;
- XII. Apoyar a las autoridades municipal en la promoción y difusión de los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIII. Proponer a las autoridades municipales los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; proponer las políticas, programas estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;
- XIV. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- XV. Las demás funciones que se le atribuyan en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

#### **CAPITULO IV**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

**Artículo 4.-** El Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano se integrará como sigue:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ciudadano, que será designado por invitación del Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio;
- IV. El titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VI. El titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- VII. El presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento.
- VIII. El Representante en el municipio de la empresa de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada;
- IX. El Representante en el municipio de la empresa Comisión Federal de Electricidad.
- X. Un representante de la Universidad de Morelos.
- XI. Cinco Consejeros Ciudadanos, designados por invitación del Presidente Municipal, seleccionados previa consulta que se realice entre los sectores de la comunidad involucrados en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la entidad;

**Artículo 5.-** El nombramiento de los integrantes del Consejo tendrá el carácter honorífico, y deberá acreditar su nombramiento al Consejo mediante carta nombramiento expedida por la institución correspondiente que representa, quien podrá en todo momento ratificar o cambiar a su representante.

**Artículo 6.-** Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Morelos, Nuevo León, se auxiliará de la Dirección de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

## **CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO.**

**Artículo 7.-** La organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Municipio de Morelos, Nuevo León, se sujetará a las siguientes prescripciones, así como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Las funciones de los integrantes del Consejo serán las de miembros de un órgano colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general;
- II. Los consejeros ciudadanos que integran el Consejo contarán con voz y voto para determinar el consenso de su criterio, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos;
- III. El Consejo deberá sesionar previa convocatoria del Secretario Técnico cuando menos una vez cada tres meses, efectuando como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, cuando lo soliciten el Presidente Honorario, el Presidente ciudadano o la mayoría de sus miembros;

- IV. Las sesiones del Consejo, en primera convocatoria, serán válidas con la asistencia del Presidente Honorario, o el Presidente Ciudadano, el Secretario y de al menos la mitad de los vocales; y en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente Honorario o el Presidente Ciudadano, el Secretario y con los vocales que asistan;
- V. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad;
- VI. De cada sesión del Consejo, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que firmará quien presida la sesión y el propio Secretario, agregándose la lista de asistencia de quienes participaron en la sesión;
- VII. El Presidente Honorario o el Secretario Técnico podrán invitar a las sesiones del el Consejo, a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto;
- VIII. Los integrantes del Consejo nombrarán en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente;
- IX. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente Honorario del Consejo lo considere necesario o cuando el 40% de los integrantes lo solicite y se convoque a los miembros con 48 horas de anticipación;
- X. En las sesiones que celebre el Consejo se abordará, cuando menos, el siguiente orden del día:
  - Lista se asistencia
  - Declaración de la apertura de la sesión
  - Lectura del acta anterior para su aprobación o en su caso corrección
  - Asuntos específicos a tratarse en la sesión
  - Asuntos Generales
  - Clausura de la sesión.
- XI. El Secretario Técnico del Consejo será el moderador de las sesiones;
- XII. Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren. Las personas invitadas a las sesiones pueden participar con voz pero sin voto;
- XIII. En las votaciones los miembros del Consejo expresarán el sentido de su voto levantando la mano, asentándose en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

XIV. Los acuerdos aprobados por el Consejo, en los términos antes expuestos, serán susceptibles de revocarse o modificarse por mayoría de votos en las sesiones que se celebren con posterioridad a aquellas en las que se hubieren aprobado.




**Artículo 8.-** El Gobierno Municipal deberá de proveer al Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del municipio, de información oportuna y veraz para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de este Consejo serán públicas y deberán de estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNO.-** De acuerdo a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento y difúndase para su debido cumplimiento y observación.

**MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

|  |   |
|--|---|
| <br><b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b><br><b>LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL</b> |   |
| <br><b>SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO</b><br><b>C. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL</b>  | <br><b>SÍNDICO SEGUNDO</b><br><b>C. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ</b> |

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 20 de septiembre de 2023.....

**SIN TEXTO**